



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180056200

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora que milita a folio 78 del paginario virtual, mediante el cual solicita se dé aplicación a la sanción del parágrafo segundo del artículo 393 del C.G.P., como quiera que Colpensiones S.A. no ha dado respuesta al oficio N° 1709-18 del 8 de junio de 2018, en el cual se comunicó sobre el embargo del sueldo o mesada pensional del ejecutado, y, posteriormente, a través de oficio N° 1587-21 del 05 de octubre de 2021 se requirió para que informara el trámite dado a la orden de embargo decretada. No obstante, de la revisión del plenario emerge que ninguno de los dos oficios atrás referidos tiene la firma o sello de recibo de Colpensiones S.A., por lo que no está probada su radicación ante dicha entidad.

Dicho lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que allegue prueba sumaria de la radicación de los oficios ante Colpensiones S.A. Acreditado esto, se procederá como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 136 de fecha 30 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA